

Autonomía de la función electoral y fortalecimiento de la institucionalidad democrática en América Latina

Autonomy of the Electoral Function and strengthening of democratic institutionalality in Latin America

Santiago VALLEJO VÁSQUEZ 

Consejo Nacional Electoral
Ecuador

RESUMEN: El presente artículo analiza la autonomía de la Función Electoral en América Latina como un elemento estructural del Estado constitucional de derecho para el fortalecimiento democrático. Se examinan los fundamentos teóricos y normativos de los modelos institucionales de Ecuador, Colombia, México, Argentina y República Dominicana. A partir de una metodología cualitativa basada en el estudio de las normas y el derecho comparado, se examina la autonomía de los organismos electorales en cada país, con el propósito de identificar patrones y tendencias. Los hallazgos evidencian que la separación de funciones fortalece la especialización y legitimidad de la justicia electoral, mientras que la politización en la designación de autoridades debilita la independencia institucional. El trabajo propone un marco analítico para evaluar el diseño institucional de la Función Electoral en América Latina desde una perspectiva constitucional.

PALABRAS CLAVE: autonomía; América Latina; diseño institucional; Función Electoral; justicia electoral.

ABSTRACT: This article analyzes the autonomy of the Electoral Function in Latin America as a structural element of the constitutional state governed by the rule of law for the strengthening of democracy. It examines the theoretical and normative foundations of the institutional models of Ecuador, Colombia, Mexico, Argentina, and the Dominican Republic. Using a qualitative methodology based on the study of legal norms and comparative law, the research assesses the autonomy of electoral bodies in each country with the aim of identifying patterns and trends. The findings show that the separation of functions enhances the specialization and legitimacy of electoral justice, whereas the politicization of the appointment of authorities weakens institutional independence. The article proposes an analytical framework for evaluating the institutional design of the Electoral Function in Latin America from a constitutional perspective.

KEYWORDS: autonomy; Latin America; institutional design; Electoral Function; electoral justice.

I. INTRODUCCIÓN¹

En América Latina, la justicia constitucional y la justicia electoral se encuentran profundamente entrelazadas como resultado de la complejidad estructural que caracteriza a los sistemas democráticos y republicanos de la región. Esta articulación responde a una lógica histórica y normativa en la que la protección de la voluntad ciudadana, la garantía de los derechos políticos y el control del ejercicio del poder convergen de manera ineludible.

Un correcto equilibrio entre democracia y república se erige como un presupuesto indispensable para el fortalecimiento y la consolidación de un Estado constitucional de derecho. La democracia constituye la manifestación de la soberanía popular y la fuente de legitimidad de origen del poder político, y exige mecanismos de participación que permitan materializar la participación del pueblo y el respeto de su voluntad. Por su parte, la república introduce barreras jurídicas e institucionales que permiten garantizar o preceder que la voluntad popular se exprese de manera transparente dentro de la norma jurídica vigente.

Aunque cada jurisdicción cumple su función específica y goza de autonomía institucional, sus competencias convergen en el resguardo, protección y tutela de los derechos fundamentales, especialmente de los derechos políticos y de participación. Esta confluencia genera fricción normativa e institucional, planteando interrogantes sobre los límites del control constitucional de los actos electorales, la autonomía de los órganos que componen la Función Electoral y la delimitación de competencias entre jueces constitucionales y electorales.

El constitucionalismo de América Latina se distingue por mantener como centro el principio de supremacía constitucional y una concepción robusta del principio de legalidad, conforme al cual la Constitución se posiciona en primer lugar del ordenamiento jurídico respetando la supremacía normativa, pues ninguna ley puede ser contraria. La Constitución no sólo organiza el poder, también lo limita, estableciendo garantías sustantivas y procedimentales para la protección de los derechos fundamentales y para la preservación del orden democrático.

En Ecuador adquiere una relevancia particular a partir del reconocimiento constitucional de la Función Electoral, resultado del proceso constituyente

¹ El autor agradece los comentarios y sugerencias realizados por tres personas dictaminadoras externas a la *Revista Mexicana de Derecho Electoral* y al trabajo del equipo editorial de la Revista.

de 2008. Este hito institucional supuso la consagración de la Función Electoral como una función del Estado que goza de autonomía e independencia, dotada de órganos propios diferenciados de competencia administrativa y judicial especializados en la materia.

El presente estudio examina la autonomía de la Función Electoral en América Latina a partir del análisis comparado tomando como punto central el modelo institucional ecuatoriano, configurado con base en la Constitución de 2008. Se articula a partir de una pregunta central de investigación: ¿Cómo la autonomía de la Función Electoral en Ecuador contribuye al fortalecimiento de la institucionalidad democrática en América Latina?

Para responder dicha pregunta, el artículo se organiza en cinco secciones: la primera establece la metodología; la segunda revisa el marco doctrinario y conceptual sobre democracia y república, como categorías fundamentales del Estado constitucional de derecho; la tercera examina la normativa electoral que rige la estructura institucional de Ecuador como punto central y en Argentina, Colombia, México y República Dominicana en el contexto latinoamericano, se identifica así cada modelo de administración y justicia electoral; la cuarta analiza los límites y posibilidades de control constitucional sobre las decisiones de la justicia electoral en estos países, evidenciando las tensiones entre especialización jurisdiccional y supremacía constitucional. Finalmente, se presentan las conclusiones, donde se sintetizan los hallazgos y reflexiones sobre los desafíos que enfrenta la autonomía electoral.

II. METODOLOGÍA

La investigación emplea el derecho comparado para analizar distintas configuraciones institucionales de la Función Electoral en países latinoamericanos, identificando patrones, divergencias y elementos en su estructura que inciden en su nivel de autonomía. El estudio analiza los casos de Ecuador, Colombia, México, Argentina y República Dominicana porque estos países permiten evaluar diferentes diseños institucionales.

El análisis se desarrolla a partir de explorar diferentes categorías que estructuran la comparación: *a)* el grado de autonomía formal de los organismos electorales, entendido como su reconocimiento constitucional y legal; *b)* los mecanismos de designación de autoridades, que permiten evaluar la posible incidencia de factores políticos; *c)* la distribución de competencias entre funciones administrativas, registrales y jurisdiccionales, y *c)* el nivel de control ejerci-

do por otras funciones del Estado, particularmente la justicia constitucional. El caso ecuatoriano se utiliza como caso principal de análisis, mientras que los demás países funcionan como referentes comparativos, enriqueciendo la reflexión y situando al caso ecuatoriano dentro de una perspectiva regional más amplia.

III. LA FUNCIÓN ELECTORAL COMO ESPACIO DE ARTICULACIÓN ENTRE DEMOCRACIA Y REPÚBLICA

La institucionalidad electoral actual de los países de América Latina responde a la aspiración de alcanzar una arquitectura que satisfaga las exigencias de dos conceptos centrales e indispensables para la existencia del Estado constitucional de derecho: la república —que refiere al gobierno de las leyes sobre el de las personas— y la democracia —entendida como el gobierno de las personas sobre el gobierno de las leyes— (Bobbio 1985). Desde sus orígenes en la época clásica, hasta su configuración contemporánea, estos dos conceptos han experimentado profundas transformaciones. Sin embargo, a lo largo de todas las etapas se han presentado históricamente como modelos excluyentes entre sí; idea que ha acompañado su evolución durante la Edad Media y la Modernidad. A partir de este periodo, comienzan a coexistir de manera progresivamente armónica, hasta llegar al constitucionalismo contemporáneo en el que se identifican relaciones de interdependencia mutua.

Los modelos contemporáneos constitucionales han logrado sintetizar su propia influencia respecto de dos modelos clásicos: la democracia ateniense, como democracia formal, y la república romana, como una suerte de democracia sustancial. Estos modelos, irreconciliables, de principio, tuvieron su propia reedición en la modernidad por medio del surgimiento de las visiones contractualistas de Hobbes, Locke y Rousseau, cuyo complemento fue encontrado en el pensamiento federalista, inspirados en el naturalismo de Locke (Welzel, 2005).

El pensamiento federalista, casi un siglo antes del estallido de la Revolución francesa, además de adoptar criterios de democracia formal para obviar a aquellas diferencias reales entre las élites y los demás miembros del pueblo (Pozzi, 2005), supo generar controles institucionales robustos, entre los que destaca como último eslabón la Suprema Corte, por medio de la cual se ha logrado dotar de una ejemplar estabilidad al sistema, hasta ser reconocida como una de las democracias más fuertes y reconocidas del mundo.

Es así como en los modelos contemporáneos la relación entre democracia y república convergen en dos ideas interdependientes que sustentan la legitimidad en cuanto a su origen, como en su funcionamiento. La democracia otorga a los gobernantes una legitimidad de origen, ya que su autoridad emana de la voluntad mayoritaria del pueblo, expresada a través de las urnas, por medio de un proceso electoral realizado bajo un marco institucional que garantiza los procedimientos claros, previsto de las salvaguardias jurídicas necesarias para el resguardo de los derechos de participación política y el respeto a la voluntad popular de los ciudadanos. Este diseño asegura el respeto a la voluntad popular del pueblo y a la participación ciudadana.

Del mismo modo, la legitimidad funcional o de ejercicio está dada por las ejecutorias realizadas por las autoridades en el ejercicio del cargo para el que fueron nombrados. De manera tal que las actuaciones gubernamentales se legitiman en el respeto a la Constitución, en su función de salvaguardar y fomentar los derechos fundamentales, asumiendo responsabilidades administrativas, civiles, penales y políticas en caso de actuaciones arbitrarias, incon-sultas o que atenten en contra del sistema jurídica y políticamente establecido. Así, el constitucionalismo se presenta como un límite al poder que se manifiesta en el principio de estricta legalidad, en cuanto a que a ninguna autoridad le está permitido ejercer facultades, más allá de las estrictamente determinadas en la Constitución y la ley.

El modelo institucional diseñado para la función electoral en América Latina, a diferencia de los que se podrá evidenciar en Europa, ha logrado armonizar los conceptos de república y democracia hasta volverlos interdependientes y condición necesaria el uno del otro en la conservación de la democracia participativa. No obstante, esta interrelación genera conflictos, que son inevitables y que requieren respuestas institucionales que equilibren a estos dos conceptos fundamentales, en favor de la pervivencia del Estado constitucional de derecho, y el respeto y protección de los derechos humanos.

Una vez desarrollados conceptualmente dos de los elementos centrales en el diseño institucional de la Función Electoral en América Latina, es importante destacar que el reconocimiento de la actividad electoral como una función estatal independiente de las demás no es un desarrollo reciente. Este modelo institucional tiene sus raíces en los debates sobre la formación de las repúblicas durante el primer tercio del siglo XIX. Un ejemplo significativo de esta visión se encuentra en la propuesta de Constitución para la creación de Bolivia, concebida dentro del territorio del Alto Perú. En su Discurso al Congreso Constituyente de Bolivia en 1826, Simón Bolívar enfatizó la necesidad de establecer

un diseño cuatripartito de las funciones del Estado que incorporara, junto a las tres tradicionales, una Función Electoral autónoma.

La actividad electoral se divide en al menos tres estamentos principales que, según cada ordenamiento jurídico, son asignados a una o más instituciones, de acuerdo con los fines que persigue cada modelo. Por una parte, se encuentra la administración de las elecciones como aquel ámbito por el cual se confiere a una institución el desarrollo de los procesos electorales, en todas las etapas comprendidas entre la convocatoria a elecciones y la entrega de credenciales a las autoridades electas. Por otra parte, se incluye la actividad electoral a cargo de la registraduría o función registral, por medio de la cual, una entidad —en ocasiones la misma encargada de la administración de los procesos electorales— tiene a cargo la conformación del registro de electores y electoras y del registro de organizaciones políticas habilitadas para presentar candidaturas. Finalmente, aparece la jurisdicción electoral o sistema de administración de justicia en la materia. En América Latina suele confiarse esta potestad a un ente estrictamente judicial, independiente y autónomo, conformado por juezas y jueces, a quienes les corresponde garantizar la juridicidad de las actuaciones registrales y administrativas, en procura de la protección de los derechos políticos y de participación, que se expresan en las urnas a través del voto.

La actividad electoral en el sistema jurídico ecuatoriano, entre 1946 y 2008, fue desarrollada por el Tribunal Supremo Electoral, quien concentró a su cargo las tres aristas de la actividad electoral (registraduría, administración de procesos electorales y administración de justicia). La Constitución de Montecristi (2008) escindió las potestades administrativas de las jurisdiccionales de la Función Electoral, confiándolas al Consejo Nacional Electoral y al Tribunal Contencioso Electoral, en su orden respectivo.

La conformación de cortes o tribunales, de la más alta jerarquía institucional, especializados en materia electoral, constituye para varios autores (Sobrado González, 2019) un significativo aporte de América Latina a las ciencias políticas y al derecho constitucional. En cualquiera de los casos, la pretensión mayor del modelo consiste en despartidizar a la Función Electoral, de tal modo que la ciudadanía y las organizaciones políticas puedan confiar en la independencia, autonomía e imparcialidad con la que deben actuar estas instituciones.

De esta manera, Galiano Maritan et al. (2023) destacan el papel de la participación ciudadana como fundamento esencial de la democracia en Ecuador, subrayando que la legitimidad del sistema político depende en gran medida de la confianza de la ciudadanía en las instituciones. Aquellas argumentan

que los procesos electorales no pueden entenderse únicamente como mecanismos técnicos, sino como espacios de expresión de la voluntad popular que requieren garantías de transparencia, equidad y credibilidad.

Actualmente, todos los países de la región cuentan con tribunales electorales de distintos tipos que, independientemente de si son órganos jurisdiccionales dedicados exclusivamente a la calificación de las elecciones o no, buscan consolidarse a través de la especialización y profesionalización de sus integrantes y el fortalecimiento de sus capacidades decisorias, con el objetivo de garantizar la integridad, legitimidad y credibilidad de los procesos democráticos.

La justicia electoral en América Latina trasciende su naturaleza como un mecanismo técnico-jurídico para la resolución de conflictos electorales, se erige como una institución esencial para el fortalecimiento de la democracia (Romero Ballivián, 2017). La independencia jurisdiccional constituye una garantía básica para preservar el equilibrio entre el poder político y el orden jurídico. Sin jueces independientes, el derecho corre riesgo de convertirse en un instrumento de coyuntura. Cuando la función jurisdiccional actúa con autonomía, se fortalece la confianza ciudadana y se dota de legitimidad real a los procesos democráticos, pues las decisiones no responden a presiones partidistas, sino a criterios jurídicos.

Valdés (2017) destaca que la justicia electoral es relevante para el funcionamiento de una democracia sólida, ya que garantiza procesos electorales justos, transparentes y equitativos, permitiendo que la ciudadanía confíe en los procesos democráticos de su país. Con un sistema electoral imparcial e ineficiente, la estabilidad política y social se ve gravemente comprometida, erosionando los pilares democráticos.

En Ecuador, el artículo 217 de la Constitución de la República de 2008, establece que la Función Electoral es la encargada de garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se materializan a través de los mecanismos de participación, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral está conformada por dos entidades especializadas: el Consejo Nacional Electoral (CNE) y el Tribunal Contencioso Electoral (TCE). Ambos órganos cuentan con jurisdicción nacional y autonomía administrativa, financiera y organizativa, así como personalidad jurídica propia.

El CNE es la máxima autoridad administrativa en materia electoral. Sus funciones, consisten en organizar y supervisar las elecciones presidenciales, legislativas, locales y referendos; administrar el registro de votantes, asegurando que el padrón electoral esté actualizado; supervisar los ingresos y gastos de los partidos políticos y candidaturas durante las campañas electorales, ga-

rantizando la transparencia y legalidad en el uso de los recursos; promover la educación cívica y electoral a través de programas y campañas educativas; supervisar la equidad en la difusión de propaganda electoral y la utilización de los medios de comunicación durante las campañas; y administrar el registro de partidos políticos y movimientos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 219).

En cambio, el TCE es la máxima autoridad en materia de justicia electoral. Sus funciones más relevantes se encuentran establecidas en el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas (2009). Entre estas se encuentran atender y resolver los conflictos y disputas relacionadas con los procesos electorales, tales como impugnaciones de resultados y violaciones de normas electorales; garantizar la protección de los derechos políticos y de participación de la ciudadanía, como el derecho al voto y a elegir y ser elegido/a; declarar la validez o nulidad de las elecciones y de los actos realizados durante el proceso electoral, y emitir sentencias y jurisprudencia que guían la interpretación y aplicación de las leyes electorales en el país (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 70).

La institucionalidad electoral está estructurada de manera que el CNE y el TCE desempeñan roles complementarios y cruciales para asegurar procesos electorales justos, transparentes y democráticos. Asimismo, el ordenamiento jurídico reconoce el acceso a mecanismos de control constitucional, ejercidos por una jurisdicción especializada en la protección de derechos y en la defensa de la supremacía constitucional. En este contexto, la Constitución de 2008 erige a función del Estado a la institucionalidad electoral, constituyéndola a través de dos órganos, uno administrativo y otro judicial (Fontaine y Gurza-Lavalle, 2019).

En este ámbito, Mejía Salazar (2013) indica que la autonomía de los órganos electorales adquiere relevancia como mecanismo de contención frente a posibles excesos de poder, al constituirse en garantes del respeto a las reglas democráticas y a los derechos de participación política. Por tanto, su propuesta de reforma constitucional evidencia la necesidad de fortalecer los límites institucionales para preservar la estabilidad democrática. También, Infante Miranda et al. (2024) analizan el rol electoral del Estado desde una perspectiva normativa, destacan la importancia de la regulación jurídica en la organización de los procesos electorales. Las autoras señalan que el Estado no sólo actúa como garante del sufragio, sino también como responsable de establecer las condiciones que permitan el ejercicio efectivo de los derechos políticos.

Esta visión de autonomía, por la cual se separan las actividades administrativas de las jurisdiccionales en materia electoral, aparece también en Colombia, donde la institucionalidad electoral se compone de diversas entidades encargadas de la organización, supervisión y resolución de controversias electorales. La principal autoridad administrativa es la Registraduría Nacional del Estado Civil, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 266 de la Constitución Política de 1991. Entre sus atribuciones destacan: organizar todas las elecciones y consultas populares en el país, incluyendo la preparación de listas de votantes, la instalación de mesas de votación y la provisión de material electoral; administrar el registro civil de los ciudadanos; emitir documentos de identidad, como la cédula de ciudadanía y la tarjeta de identidad, indispensables para ejercer el voto; y promover la educación cívica y electoral.

La autoridad a cargo de la justicia electoral es el Consejo Nacional Electoral, entidad parte de la rama judicial del poder público y cuyos miembros son elegidos por el Congreso con el fin de representar diversas fuerzas políticas. Entre sus funciones destacan: supervisar y controlar el cumplimiento de las normas electorales por parte de los partidos políticos, movimientos políticos y grupos ciudadanos; administrar el registro de partidos y movimientos políticos; controlar los ingresos y gastos de las campañas electorales; resolver las disputas y reclamos relacionados con los procesos electorales, incluyendo la revisión de actas y la declaración de resultados electorales en caso de impugnaciones (Constitución Política, 1991, art. 265).

Por su parte, el Consejo de Estado es el máximo tribunal de lo contencioso administrativo y cumple funciones jurisdiccionales. En materia electoral, su importancia radica en que conoce y resuelve controversias relacionadas con la legalidad de actos electorales (Constitución Política, 1991, art. 236). A diferencia de Ecuador, se confía la administración de justicia electoral a un órgano perteneciente a la Función Judicial, como mecanismo previsto ante la justicia ordinaria para controlar eventuales abusos o vulneraciones de derechos provenientes del Consejo Nacional Electoral, de modo que el ejercicio de la potestad jurisdiccional ha sido extraído del poder político a expensas de dotarlo de mayor independencia y garantía de imparcialidad (Abril, 2019). Cada órgano de la Función Electoral trabaja coordinadamente para garantizar la equidad, legalidad y transparencia en los procesos electorales. Mientras la Registraduría organiza las elecciones y el Consejo Nacional Electoral supervisa y administra el control electoral, el Consejo de Estado actúa como juez de las controversias jurídicas electorales.

En México, la tendencia no es diferente a lo observado en Colombia, aunque se advierte que la conformación federal de este Estado le asigna evidentes variaciones, respecto de modelos unitarios como Ecuador y Colombia. La institucionalidad electoral está estructurada a través de diversas autoridades que se encargan de la organización, supervisión y resolución de controversias en materia electoral. A nivel federal los procesos electorales están a cargo del Instituto Nacional Electoral (INE), en tanto que la administración de justicia es asignada al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

La autoridad administrativa del INE se encuentra en el artículo 41 de la Constitución Política de 1917 y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de 2014. Esta última, en sus artículos 29 y 32, establece que sus funciones son: organizar las elecciones federales presidenciales, senadurías y diputaciones y colaborar con los organismos públicos locales electorales para las elecciones locales; administrar el padrón electoral y la lista nominal de electores y electoras; supervisar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas; impulsar la participación ciudadana y la educación cívica mediante campañas y programas educativos; supervisar la equidad en la difusión de propaganda electoral y tiempos de radio y televisión; y administrar el registro y supervisión de los partidos políticos, asegurando el cumplimiento de los requisitos legales. Además de su rol organizativo, el INE también interviene en la resolución de determinados conflictos electorales (Muñoz-Pogossian, 2019).

En cambio, las controversias se abordan a través del tribunal electoral, el TEPJF como máxima autoridad en materia jurisdiccional electoral (Muñoz-Pogossian, 2021). Sus atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 99 de la Constitución Política de 1917 y en los artículos 251 y 253 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Este órgano está compuesto por una Sala Superior, de mayor jerarquía, y diversas salas regionales encargadas de resolver asuntos de justicia electoral en sus respectivas circunscripciones. Entre sus funciones se encuentran: atender y resolver los medios de impugnación presentados por partidos políticos, candidaturas y la ciudadanía respecto de actos y resoluciones en materia electoral; garantizar la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía; realizar el cómputo final y la declaración de validez de las elecciones presidenciales y legislativas federales, y emitir criterios jurisprudenciales que orienten la correcta interpretación y aplicación de las normas electorales.

Este diseño institucional ratifica la tendencia latinoamericana de escindir las actividades administrativas de las jurisdiccionales en materia electoral, sin perjuicio de que existan variaciones formales en la asignación de competencias. Sin embargo, la percepción de autonomía institucional del sistema electoral mexicano se ha visto directamente afectada por discusiones y reformas recientes. Los debates sobre la reforma del sistema electoral y judicial han suscitado interrogantes sobre los métodos para designar a las autoridades y sobre la eventual reorganización de las funciones de los órganos electorales. Esto demuestra que la autonomía constitucional de estas instituciones no es una garantía fija, sino que está bajo tensiones políticas que pueden influir en su funcionamiento real. En esta línea, varias investigaciones han alertado que las reformas electorales deben ser evaluadas teniendo en cuenta el efecto que pueden tener sobre la independencia institucional y la balanza democrática (Avilés Navarro et al., 2025).

En Argentina, otro Estado federal, hay cortes electorales locales que se ocupan de las disputas en primera instancia y tienen la facultad de llevar los casos a las instancias superiores de justicia local mediante recursos (Calvo y Murrillo, 2004). El Código Electoral Nacional, creado por la Ley núm. 19.945 de 1983, regula la organización y las competencias de la justicia electoral. Los artículos 5o. y 6o. establecen la presencia y las funciones de los jueces y las juezas federales con competencia electoral. Además, el Consejo de la Magistratura es el encargado de nombrar a los jueces y las juezas electorales, siguiendo el artículo 114 de la Constitución de 1994, para asegurar su independencia judicial y prevenir que las decisiones sean influenciadas políticamente. La Dirección Nacional Electoral (DINE), un tribunal especializado, supervisa las elecciones federales y busca enfatizar la eficacia en la resolución de disputas electorales (Orozco-Henríquez, 2012). Benito Sánchez y Mateos Díaz (2021) destacan que este organismo desempeña un papel crucial para garantizar el proceso democrático y el Estado de derecho en el país.

Mientras tanto, la Cámara Nacional Electoral constituye la máxima autoridad judicial en materia electoral y sus atribuciones se encuentran reguladas principalmente en el Código Electoral Nacional (1983) y en la Ley núm. 23.298 Orgánica de los Partidos Políticos de 1985. La Cámara Nacional Electoral tiene entre sus principales funciones organizar y supervisar las elecciones nacionales, referendos y plebiscitos; garantizar la integridad y transparencia del proceso electoral; administrar y controlar el registro de partidos políticos; supervisar la financiación y publicidad de las campañas electorales; resolver controversias y reclamos en materia electoral; declarar los resultados electora-

les y proclamar a las candidaturas electas, y coordinar la actualización y mantenimiento del padrón electoral nacional.

Las principales autoridades electorales en República Dominicana son la Junta Central Electoral (JCE) y el Tribunal Superior Electoral (TSE). La JCE es la entidad que dirige el sistema electoral. Sus competencias están definidas en los artículos 211 y 212 de la Constitución de 2015, y se desarrollan en la Ley Orgánica del Régimen Electoral núm. 15-19, promulgada en 2019. Sus principales responsabilidades incluyen: organizar y dirigir los comicios presidenciales, legislativos, municipales y los referendos, asegurando que se desarrollen conforme a la norma vigente; la emisión de la cédula de identidad y electoral, documento indispensable para que ejercer el voto; y la fiscalización de la legalidad de las actividades de los partidos políticos, especialmente lo relacionado al financiamiento de campañas y al uso de recursos públicos y privados.

El TSE es el máximo organismo jurisdiccional en lo electoral y desempeña el papel de juez natural en los conflictos electorales. Sus atribuciones se encuentran definidas de acuerdo con la Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral núm. 29-11 de 2011, y según lo estipulado en el artículo 214 de la Constitución de 2015. Su tarea primordial es entender y solucionar las controversias que surgen del proceso electoral —impugnación de los resultados, disputas entre partidos políticos, violaciones a la ley electoral—, asegurándose de que estos conflictos se manejen conforme a la legislación y los principios constitucionales. Además, tiene el deber de resguardar los derechos políticos y de participación ciudadana, y la autoridad para declarar la nulidad o validez de actos y elecciones que ocurran durante el proceso electoral si se comprueban irregularidades importantes. Sus determinaciones crean precedentes y criterios jurisprudenciales que guían la aplicación e interpretación de las leyes electorales de República Dominicana, proporcionando estabilidad y certeza jurídica al sistema democrático (Piscopo, 2019).

Aparte de sus competencias contenciosas relacionadas con la materia electoral, el TSE lleva a cabo ciertos deberes relacionados con el registro civil y con la vida interna de las organizaciones políticas. Esto incluye la rectificación de actas y la resolución de disputas internas dentro del partido cuando no es posible resolverlas a través de los procedimientos establecidos en su normativa interna (Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral, art. 214, 2011).

TABLA 1.

ARQUITECTURA INSTITUCIONAL EN MATERIA ELECTORAL: ECUADOR, COLOMBIA, MÉXICO, ARGENTINA Y REPÚBLICA DOMINICANA

País	<i>Arquitectura institucional</i>	<i>Institución de justicia electoral</i>	<i>Independencia y autonomía</i>	<i>Marco normativo</i>
Ecuador	Consejo Nacional Electoral (CNE): organiza, dirige y supervisa los procesos electorales. Tribunal Contencioso Electoral (TCE): resuelve las controversias electorales y sanciona infracciones.	Tribunal Contencioso Electoral, organismo autónomo encargado de resolver controversias y conflictos en una jurisdicción especial de carácter electoral. Consejo de Estado, específicamente la sección quinta de la sala de lo contencioso administrativo.	Ambos organismos son autónomos y tienen independencia administrativa, financiera y organizativa. Se reconoce su autonomía, pero hay críticas sobre su verdadera independencia del poder político.	Constitución de la República del Ecuador Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas.
Colombia	Consejo Nacional Electoral: vigila y regula las elecciones y los partidos políticos. Registraduría Nacional del Estado Civil: organiza y administra los procesos electorales.	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, máxima autoridad en materia electoral. Es un órgano autónomo especializado en resolver disputas electorales y proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	Constitución Política de Colombia Código Electoral.
México	Instituto Nacional Electoral (INE): organiza las elecciones federales y locales, regula el financiamiento y supervisa los partidos políticos. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF): resuelve controversias electorales y protege los derechos político-electorales de los ciudadanos.	Cámara Nacional Electoral, como órgano judicial especializado con competencia para revisar decisiones administrativas electorales.	Modelo mixto, con funciones administrativas vinculadas al Poder Ejecutivo y control jurisdiccional ejercido por un órgano independiente del Poder Judicial.	Constitución de la Nación Argentina. Código Electoral Nacional.
Argentina	Dirección Nacional Electoral (DINE): órgano administrativo y dependiente del Poder Ejecutivo que supervisa y coordina el proceso electoral, fiscaliza los partidos políticos y controla el financiamiento. Cámara Nacional Electoral: órgano jurisdiccional del Poder Judicial.	Tribunal Superior Electoral, órgano su- premo encargado de la jurisdicción contencioso-electoral y de la administración de justicia electoral en el país.	Ambos organismos son autónomos, aunque la independencia real a veces es cuestionada.	Constitución de la República Dominicana Ley Orgánica de Régimen Electoral.
República Dominicana	Junta Central Electoral (JCE): organiza y administra los procesos electorales y el registro civil. Tribunal Superior Electoral (TSE): conoce y decide sobre las impugnaciones electorales y conflictos internos de los partidos.			

FUENTE: elaboración propia, a partir de legislaciones electorales de Ecuador, Colombia, México, Argentina y República Dominicana.

Como se aprecia en la tabla 1, los países analizados tienen estructuras institucionales y normativas destinadas a garantizar la justicia electoral, pero la eficacia y la percepción de independencia de estos organismos varían significativamente. México y Argentina tienden a tener una mejor percepción en cuanto a independencia y eficacia, mientras que Ecuador, República Dominicana y Colombia enfrentan mayores desafíos relacionados con la imparcialidad y la influencia política en sus procesos electorales. La reflexión sobre estos sistemas revela una tensión constante entre la independencia judicial, la representatividad política y la especialización técnica. Schedler (2002) indica que la justicia electoral es esencial para la democracia y requiere un balance entre autonomía y conexión con el sistema político.

IV. ALCANCE DEL CONTROL CONSTITUCIONAL EN MATERIA ELECTORAL

La relación entre la justicia electoral y los tribunales constitucionales no es sencilla, especialmente en aquellos países donde existe una jurisdicción electoral especializada que actúa como instancia final y definitiva. En estos sistemas, los tribunales electorales asumen la competencia exclusiva para poder resolver controversias vinculadas con los procesos electorales, inscripción y control de partidos políticos, y la tutela de los derechos de participación. Su objetivo es claro: garantizar elecciones que sean transparentes y legítimas. Aunque sus decisiones tengan carácter definitivo en el ámbito electoral, esto no implica que queden totalmente al margen del control constitucional, pues la supremacía de la Constitución siempre opera como último parámetro.

En efecto, los tribunales constitucionales conservan la atribución de intervenir cuando se alega la vulneración de derechos fundamentales, como el derecho al sufragio o el derecho a elegir y a ser elegido. Surge entonces una tensión jurídica evidente: la especialización de justicia electoral exige respeto a su autonomía técnica; sin embargo, la supremacía constitucional impone límites claros a cualquier autoridad. Una intervención desmedida del juez constitucional podría desdibujar la competencia del tribunal electoral, pero la ausencia total de control abriría la puerta a decisiones arbitrarias. De ahí que la delimitación de competencias no sea un asunto menor, sino una cuestión de equilibrio institucional.

Las fricciones entre ambas jurisdicciones son un tema recurrente en la doctrina electoral, precisamente porque las dos comparten la responsabilidad de proteger el orden democrático. La justicia electoral resuelve disputas concre-

tas sobre resultados, candidaturas o actuaciones partidistas, pero sus decisiones pueden tener efectos constitucionales directos. En ese caso, puede producirse una superposición competencial con el órgano constitucional, que es quien tiene la última palabra en la interpretación de la carta fundamental.

Desde la óptica del diseño institucional resulta relevante que exista coordinación entre ambas instancias, ya que fallos contradictorios generan inseguridad jurídica y debilitan de manera explícita la confianza ciudadana en el sistema. La coherencia entre justicia electoral y justicia constitucional es clave para preservar la estabilidad democrática, garantizando simultáneamente la equidad en la contienda electoral y el respeto integral de los principios constitucionales.

En Argentina, el control jurisdiccional electoral se encuentra concentrado en la Cámara Nacional Electoral, cuyas decisiones pueden ser revisadas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Este esquema evidencia un compromiso con la supervisión judicial, asegurando que los actos electorales se ajusten a la norma suprema. De esta manera, la intervención de la Corte Suprema como instancia máxima refuerza la idea de que la autonomía electoral no es absoluta, sino compatible con el control constitucional.

En Ecuador, la relación entre el TCE y la Corte Constitucional responde a una lógica semejante. Aunque las decisiones del TCE son de última y definitiva instancia en materia electoral, la Corte Constitucional puede intervenir cuando se alegue vulneración de derechos constitucionales. Este diseño busca evitar desviaciones respecto de la norma suprema, manteniendo la justicia electoral dentro del marco constitucional y asegurando protección efectiva de los derechos políticos.

México, por su parte, ofrece un modelo particularmente estructurado en el que el TEPJF actúa como órgano especializado en la materia, mientras que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerce la función de control constitucional. Este esquema demuestra que es posible combinar especialización técnica con mecanismos de revisión constitucional, logrando un equilibrio entre autonomía funcional y rendición de cuentas.

Mientras tanto, en Colombia, la interacción entre el Consejo de Estado y la Corte Constitucional refleja una estructura dual. Las decisiones del Consejo del Estado en materia electoral pueden ser sometidas a control constitucional, lo que asegura que los principios de democracia y las garantías fundamentales orienten las resoluciones adoptadas. Este modelo no excluye la supremacía constitucional, sino que ambas se complementan como mecanismos de garantía del orden democrático.

En la República Dominicana, el Tribunal Constitucional y el TSE exhiben una estructura parecida a la ecuatoriana. Como sucede entre la Corte Constitucional y el TCE de Ecuador, hay un ente especializado que se ocupa de dirimir disputas electorales cuyas resoluciones pueden ser evaluadas bajo una visión estrictamente constitucional en caso de que se denuncie violación de principios o derechos fundamentales. Este intercambio demuestra un modelo de control que intenta balancear la supremacía de la Constitución con la autonomía del sistema electoral.

El hecho de que exista un tribunal especializado en temas electorales, cuyos fallos pueden ser revisados por una entidad constitucional, evidencia la voluntad de respetar la legalidad y la democracia en el contexto electoral. Esta estructura asegura que las decisiones electorales no sólo sean justas y técnicamente apropiadas, sino que además estén en consonancia con los principios y valores esenciales de la Constitución de cada nación.

La relación entre la justicia electoral y el control constitucional se ha convertido en un tema fundamental dentro de los sistemas democráticos actuales, ya que ambos mecanismos buscan garantizar elecciones transparentes, legítimas y respetuosas de los derechos políticos de la ciudadanía. En América Latina, cada país ha desarrollado modelos institucionales propios para resolver controversias electorales y, al mismo tiempo, asegurar que las decisiones adoptadas se mantengan dentro del marco constitucional.

En algunos Estados existen tribunales electorales especializados con amplias competencias para resolver conflictos derivados de los procesos electorales, mientras que en otros esto recae en órganos jurisdiccionales ordinarios o contencioso-administrativos. No obstante, pese a las diferencias estructurales, la mayoría de los países reconocen la posibilidad de que las decisiones electorales sean objeto de control constitucional si se considera que pueden vulnerar derechos fundamentales o principios constitucionales.

El estudio comparado de Ecuador, Colombia, México, Argentina y República Dominicana permite observar las distintas formas en que se articula la relación entre justicia electoral y justicia constitucional. Asimismo, posibilita comprender cómo cada sistema busca mantener un equilibrio entre la autonomía de los órganos electorales y la protección de la supremacía constitucional, fortaleciendo la legitimidad y estabilidad del proceso democrático.

Cada país ha intentado encontrar un punto central o de equilibrio entre la autonomía de sus órganos electorales y la supervisión constitucional. No trata de restar independencia a la autoridad electoral, sino de establecer un sistema de contrapesos que garantice procesos auténticamente libres

y transparentes, ajustados a los estándares democráticos. Este doble nivel de control electoral y constitucional actúa como una garantía adicional para la ciudadanía, pues ofrece una vía institucional para corregir eventuales excesos, vulneraciones de derechos fundamentales o desviaciones en la aplicación de la normativa electoral. En términos prácticos, fortalece la legitimidad del sistema y consolida la confianza pública en la justicia electoral como pilar del Estado democrático.

V. CONCLUSIONES

En la actualidad, el Estado no puede entenderse sin la estrecha conexión que existe entre democracia y república. Ambos principios se complementan y sostienen mutuamente: la legitimidad del poder público descansa en la soberanía popular, pero también dentro del respeto efectivo a los derechos fundamentales. Mientras que la democracia abre el espacio para que la ciudadanía participe y decida, la república fija reglas claras y límites jurídicos al ejercicio de poder. Este balance no es menor: cuando el poder carece de frenos constitucionales, puede imponerse la voluntad de la mayoría sin considerar garantías básicas. En sentido contrario, cuando se debilita la participación ciudadana, el riesgo es caer en prácticas autoritarias de legalidad.

El control constitucional es una garantía estructural del Estado constitucional de derechos y justicia, cuya finalidad es asegurar que ninguna ley ni actuación de los órganos públicos contradiga la Constitución. En Ecuador, el control de constitucionalidad implica velar por la progresividad de los derechos fundamentales y la plena vigencia del bloque de constitucionalidad. De esta manera, se refuerza el principio de supremacía constitucional y se consolida el principio de tutela judicial efectiva.

Este control es particularmente importante en términos electorales, pues previene interpretaciones restrictivas que podrían despojar de contenido al principio de soberanía popular. Asimismo, es un aval fundamental para la salvaguarda de los derechos políticos y de participación ciudadana, garantizando que las acciones de las autoridades electorales se alineen con los principios de legalidad, imparcialidad, igualdad y transparencia. La verificación de constitucionalidad tiene como objetivo corregir eventuales abusos o arbitrariedades en la implementación de las normativas electorales, lo que hace más fuerte la confianza ciudadana en las instituciones democráticas y asegura

que los procesos de elección se realicen de acuerdo con los principios y valores esenciales del orden constitucional.

Del análisis comparado desarrollado se desprende que la autonomía de los organismos electorales en América Latina no debe ser comprendida como una categoría uniforme ni absoluta, sino como un concepto gradual que adquiere distintas manifestaciones según el diseño institucional de cada Estado. Si bien existe una tendencia regional hacia la especialización y separación de funciones, los niveles reales de independencia se encuentran condicionados por factores como los mecanismos de designación de autoridades, la distribución de competencias y la relación con otras funciones del poder público.

Considerando el criterio de heterogeneidad estructural comparando sistemas que presentan distintas formas de organización electoral, sobresale que: Ecuador y México cuentan con modelos de separación clara entre funciones administrativas y jurisdiccionales; Colombia evidencia un esquema con interacción entre órganos de distinta naturaleza; Argentina constituye un ejemplo de modelo mixto, en el que coexisten instancias administrativas vinculadas al Poder Ejecutivo con órganos jurisdiccionales independientes, y República Dominicana refleja un sistema dual con distribución funcional diferenciada.

El grado de especialización y profesionalización institucional está íntimamente relacionado con la eficacia de la justicia electoral. En México, el TEPJF ha conseguido establecerse como una entidad técnica y especializada, lo que le ha permitido tener mayor capacidad para solucionar conflictos con mayor eficacia jurídica y rapidez. En Colombia, la especialización de la Sección Quinta del Consejo de Estado en temas electorales ha posibilitado que se establezcan criterios jurisprudenciales sólidos en el ámbito de la nulidad electoral y el control electoral.

La instauración del TSE en República Dominicana supuso un progreso hacia el fortalecimiento de una justicia electoral especializada y autónoma, que se distingue de las tareas administrativas propias de la JCE. En Argentina, aunque el modelo está más relacionado con la justicia federal ordinaria, la presencia de jueces federales que pueden tomar decisiones electorales y de la Cámara Nacional Electoral ha posibilitado alcanzar una experiencia técnica electoral.

En Ecuador, la interacción entre las funciones jurisdiccionales y administrativas dentro del sistema electoral ha permitido generar un modelo integral de gestión electoral, orientado a fortalecer la coordinación institucional, la celeridad en la toma de decisiones y la garantía de imparcialidad y transparencia en el desarrollo de los procesos electorales. En esta dirección, la comparación

demuestra que los altos niveles de especialización institucional tienden a ayudar a mejorar la confianza ciudadana en los sistemas electorales y a consolidar la seguridad jurídica.

A partir de los elementos mencionados, resulta indispensable pensar el alcance real de la autonomía y la especialización de la Función Electoral ecuatoriana. Aunque esta cuenta con autonomía administrativa y financiera, el reto no se agota en la norma: exige de manera explícita consolidar garantías efectivas que fortalezcan la democracia, aseguren el respeto de los derechos fundamentales y protejan de manera integral los derechos políticos y de participación. Sólo así la institucionalidad electoral podrá responder con legitimidad y confianza a las demandas de la ciudadanía.

VI. REFERENCIAS

- Abril, Stefanny. (2019). *Autonomía de los órganos electorales: ¿cuál es la dimensión de la autonomía del Consejo Nacional Electoral?* [Tesis de grado]. Universidad Externado de Colombia. <https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/2599>
- Avilés Navarro, Zyanya, del Río Priede, Alejandro, Martínez Pavilla, Diego y Fuentes Barrera, Felipe. (2025). *Desafíos contemporáneos de la función electoral mexicana: Análisis y propuestas en el primer cuarto de siglo*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/05122025122603292.pdf
- Benito Sánchez, Ana Belen y Mateos Días, Araceli. (2021). Determinantes de la percepción de corrupción legislativa en América Latina (1990-2016). *Revista de Estudios Políticos*, (192), 221-252. <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.192.08>
- Bobbio, Norberto. (1985). *Gobierno de los hombres o gobierno de las leyes. El futuro de la democracia*. Plaza Janés Editores.
- Bolívar, Simón. (2017). *Discurso del Libertador al Congreso Constituyente de Bolivia (1826)*. Fundación Editorial El perro y la rana. http://www.elperroylara.gob.ve/wp-content/uploads/2017/07/discurso_del_libertador_al_congreso_constituyente_de_bolivia.pdf
- Calvo, Ernesto, y Murillo, María Victoria. (2004). Who Delivers? Partisan Clients in the Argentine Electoral Market. *American Journal of Political Science*, 48(4), 742-757. <https://doi.org/10.2307/1519931>

- Estados Unidos Mexicanos. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial. <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Mexico/mexico1917.html>
- Estados Unidos Mexicanos. (2014). Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Diario Oficial. <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/Despen-LEGIPE-NormaINE.pdf>
- Estados Unidos Mexicanos. (2024). Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Diario Oficial. <https://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo125024.pdf>
- Fontaine, Guillaume y Gurza-Lavalle, Adrián. (2019). Presentación del dossier. Controles democráticos y cambio institucional en América Latina. *Íconos, Revista de Ciencias Sociales*, (65), 7-28. <https://doi.org/10.17141/iconos.65.2019.4041>
- Infante Miranda, María Elena, Sánchez Mina, Daniela Yesenia, Ruiz Tígse, Carmen Patricia, y Quiñonez Medina, Melanie Skarlet. (2024). El rol electoral del Estado en la legislación ecuatoriana. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 12(1), 1-17. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v12i1.4371>
- Galiano Maritan, Grisel, Morfii Collado, Claudia Lorena, Bravo Placeres, Ismel, y Marriot Zurita, Gustavo Alejandro. (2023). La participación ciudadana: fundamento esencial de la democracia en Ecuador. *Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 10(4), 500-522. <https://doi.org/10.61154/ruc.v10i4.3207>
- Mejía Salazar, Ruth Ibeth. (2013). *Propuesta de reforma constitucional para limitar la discrecionalidad que posee el presidente de la República para disolver la Asamblea Nacional y el derecho a la seguridad jurídica y la institucionalidad del Estado* [Tesis de grado]. Universidad Regional Autónoma de los Andes. <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/4066>
- Muñoz-Pogossian, Betilde. (2019). Equidad en el financiamiento de campañas en América Latina y sus implicaciones para la competitividad electoral: una mirada a las elecciones en Centroamérica, 2010-2014. *Colombia Internacional*, (85), 53-80. <https://doi.org/10.7440/colombiaint85.2015.02>
- Muñoz-Pogossian, Betilde. (2021). Inclusión electoral de grupos en situación de vulnerabilidad en América Latina en la era del Covid-19. *Opera*, (29), 31-46. <https://doi.org/10.18601/16578651.n29.03>
- Orozco-Henríquez, Jesús. (2012). Sistemas de justicia electoral en América Latina y estándares interamericanos sobre perspectiva de género. *Revis-*

- ta Derecho Electoral*, (13), 210-237. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5509330>
- Piscopo, Jennifer. (2019). Capacidad estatal, justicia criminal y derechos políticos. Nueva mirada al debate sobre la violencia contra las mujeres en política. *Política y Gobierno*, 23(2), 437-458. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-20372016000200437&lng=es&tlng=es
- Pozzi, Pablo. (2005). *Thomas Paine: La democracia radical versus la réplica conservadora*. X Jornadas Interescuelas/ Departamentos de Historia. Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional del Rosario. Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad Nacional del Litoral. <https://cdsa.academica.org/000-006/753>
- República Argentina. (1983). Ley N° 19.945, Código Electoral Nacional. Registro Oficial. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/codigo_electoral_nacional_ley_19945.pdf
- República Argentina. (1985). Ley N° 23.298, Ley Orgánica de los Partidos Políticos. Boletín Oficial. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/23893/texact.htm>
- República Argentina. (1994). Constitución de la Nación Argentina. Boletín Oficial. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24430-804/texto>
- República de Colombia. (1986). Código Electoral. Diario Oficial. <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Colombia/Leyes/codigoelectoral.pdf>
- República de Colombia. (1991). Constitución Política de la República de Colombia. Diario Oficial. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1687988>
- República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- República del Ecuador. (2009). Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia. Registro Oficial. <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2020/02/Ley-Org%C3%A1nica-Electoral-C%C3%B3digo-de-la-Democracia.pdf>
- República Dominicana. (2010). Constitución de la República Dominicana. Gaceta Oficial. <https://www.ministeriodeeducacion.gob.do/docs/marco-legal/constitucion-de-la-republica-dominicana-gaceta-oficial-no-1056-1-del-26-de-enero-de-2010.pdf>

- República Dominicana. (2011). Ley No. 29-11, Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral. Gaceta Oficial. <https://www.opd.org.do/descargas/Poderjudicial/Marcolegal/Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20TSE%20No.%2029-11.pdf>
- República Dominicana. (2019). Ley No. 15-19, Ley Orgánica de Régimen Electoral. Gaceta Oficial. <https://aceproject.org/ero-en/regions/americas/DO/republica-dominicana-ley-organica-de-regimen/>
- Romero Ballivián, Salvador. (2017). Los jueces electorales en América Latina: en el vértice de la tensión entre política y justicia. *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, 1(11), 275-298. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487910e.2017.11.12262>
- Schedler, Andreas. (2002). Elections Without Democracy. The Menu of Manipulation. *Journal of Democracy*, 13(2), 36-50. <https://dx.doi.org/10.1353/jod.2002.0031>
- Sobrado González, Luis Antonio. (2019). La autonomía de la función electoral desafiada por la jurisdicción constitucional: Concreción en Costa Rica de una problemática latinoamericana. *Derecho Electoral*, 27, 27-46. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7003000>
- Valdés, Patricio. (2017). La justicia electoral: su rol en el sistema institucional democrático. *Revista Especializada Justicia Electoral y Democracia*, 4(5), 33-49. <https://revista.tce.gob.ec/index.php/rjed/article/view/49>
- Welzel, Hans. (2005). *Introducción a la Filosofía del Derecho*. Editorial B de f.

Recepción: 3 de enero de 2026

Aceptación: 14 de mayo de 2026

Publicación: 1 de junio de 2026

Santiago VALLEJO VÁSQUEZ. Ecuatoriano. Abogado por la Universidad Central del Ecuador. Magíster en Derecho Tributario por la Universidad Andina Simón Bolívar. Magister Scientiae en Pedagogía Crítica por la Universidad Politécnica Territorial del Estado de Mérida. Candidato a Doctor en derecho por la Universidad Nacional de Mar del Plata, Buenos Aires, Argentina. Secretario General del Consejo Nacional Electoral, Ecuador. Correo electrónico: svallejoacademico@gmail.com

CÓMO CITAR

IJJ-UNAM

Vallejo Vásquez, Santiago, “Autonomía de la función electoral y fortalecimiento de la institucionalidad democrática en América Latina”, *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, México, vol. 13, núm. 24, enero-junio de 2025, e21135. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487910e.2026.24.21135>

APA

Vallejo Vásquez, S. (2026). Autonomía de la función electoral y fortalecimiento de la institucionalidad democrática en América Latina. *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, 13(24), e21135. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487910e.2026.24.21135>

RMDE

Vallejo Vásquez, Santiago. (2026). Autonomía de la función electoral y fortalecimiento de la institucionalidad democrática en América Latina. *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, 13(24), e21135. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487910e.2026.24.21135>